

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

RADICACIÓN No. 2023-0160

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** al adolescente S.T.R. promovida por intermedio de apoderado judicial, por la señora **CLARA INES RODRIGUEZ VALENCIA**, mayor de edad y domiciliada en Cali, en calidad de abuela materna y quien ejerce la custodia asignada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta la siguiente falencia que impone su inadmisión:

La petición de la prueba testimonial se confunde con la citación de parientes, tratándose de dos requisitos distintos, sin perjuicio que estos puedan servir de testigos, aunado a que no menciona a abuelos paternos. Por tanto, debe dar cumplimiento al art. 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 61 del C.C., en relación con los parientes por línea materna y paterna del adolescente, en el orden ahí establecido, que deban ser citados para ser oídos dentro del proceso, indicando el parentesco y sus direcciones. (Art. 82-11 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

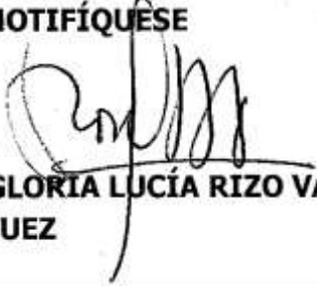
R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** al menor de edad SEBASTIAN TASCÓN RODRIGUEZ, promovida por intermedio de apoderado judicial, por la señora **CLARA INES RODRIGUEZ VALENCIA**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. LAURA ELISA HURTADO RAMIREZ, abogada titulada con C.C. 31.374.431 T.P. No.27.851 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 086

Santiago de Cali, mayo 24/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario